

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1124 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Daniel Tapia de la Puente;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones de Cambio, don Patricio Cortés Chadwick;
Gerente Administrativo, don Emiliano Rojas Esquivel;
Jefe del Departamento Asesor de la Dirección de Asuntos Internacionales, don Hipólito Vargas Schmidt;
Secretaria, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracción a las
normas de comercio exterior - Memorandum N°43/77 de Contabilidad.

El señor José Antonio Rodríguez, Presidente de la Comisión de Multas, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto y el siguiente, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas las proposiciones formuladas por la Comisión de Multas, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, multa N° 1123 por US\$ 475.-, aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, en la operación amparada por el Registro N° 39653 de Valparaíso.

2° Dejar sin efecto la amonestación aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 39612 de Valparaíso.

2 - Propositiones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación para
la aplicación de sanciones por infracción a dichas normas, correspondientes a Sesiones N°93 y 94.

A continuación el señor Rodríguez dió cuenta de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación correspondientes a sus Sesiones N°s. 93 y 94, celebradas el 28 de diciembre de 1976 y el 5 de enero en curso, respectivamente. Explicó que una de las proposiciones es iniciar querrela en contra del señor [REDACTED] en atención a que se le ha notificado reiteradamente la mora de la exportación efectuada al amparo del Registro N°5107 de Antofagasta, sin obtener respuesta.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a todas las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia, lo siguiente:

d.

Sesión N° 93

1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las siguientes multas aplicadas anteriormente a los exportadores que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto sin efecto</u>
121413		969	US\$ 93.-
119012		992	US\$ 121.-

2° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$ 1.352,24 correspondiente al valor de la exportación efectuada al amparo del Registro N° 107645, debido a que la mercadería exportada fué rematada por la Dirección General de Aduanas de Bolivia, previo pago de multa N° 1135 equivalente al 200% del monto no retornado, esto es US\$ 2.704.-

3° Autorizar a las siguientes firmas para anular financiamientos, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, previo pago de las multas cuyos números y montos se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
127840		1137	1.259.-
-. -		1127	803.-
-. -			
		1128	189.-
-. -		1129	5.161.-
-. -		1130	2.921.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes exportadores, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
115474		1136	1.226.-
115130		1126	3.099.-
113562 C.15919		1131	137.-
113562 Pl.11481		1132	96.-
113561 C.159918		1133	167.-
113561 Pl.11830		1134	215.-

5° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted] de la multa N° 1002 por US\$ 16.162.- que le fuera aplicada por anulación de financiamiento otorgado por el [redacted].

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por los siguientes exportadores de las multas que se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
118581	Industria de Celulosa Arauco S.A.	956	247.-
115796	Cía. Acero del Pacífico S.A.	995	826.-
122781	[redacted]	937	2.725.- ✓

2.

Sesión N° 94

1° Iniciar querella en contra del señor [REDACTED], en atención a que se le ha notificado reiteradamente la mora de la exportación efectuada al amparo del Registro N° 5107 de Antofagasta, sin obtener respuesta.

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las siguientes multas aplicadas anteriormente a los exportadores que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto sin efecto US\$</u>
119389	[REDACTED]	993	60.-
166644	[REDACTED]	999	10.005.-

3° Autorizar a las siguientes firmas para anular financiamiento al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, previo pago de las multas cuyos números y montos se indican:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	1140	678.-
[REDACTED]	1141	678.-
[REDACTED]	1146	103.-

4° Liberar al señor [REDACTED] de retornar la suma de US\$... 358,08 correspondiente al saldo del valor de la exportación amparada por Registro N° 02009 de Arica, previo pago de multa N° 1149 equivalente al 200% del monto no retornado, esto es US\$ 716.-

5° Liberar al señor [REDACTED] de retornar la suma de US\$... 2.777,67 correspondiente al valor de la exportación amparada por Registro N° 02054 de Arica, previo pago de multa N° 1148 equivalente al 200% del monto no retornado, esto es US\$ 5.555.-

6° Liberar al señor [REDACTED] de retornar la suma de US\$... 7.703,85 correspondiente al valor de la exportación efectuada al amparo del Registro N° 4436, previo pago de multa N° 1138 equivalente al 200% del monto no retornado, esto es US\$ 15.408.-

7° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes exportadores por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
17201	[REDACTED]	1139	775.-
111695	[REDACTED]	1142	3.114.-
106127	[REDACTED]	1143	1.646.-
112603 Pl.11477	[REDACTED]	1144	135.-
112603 Pl.11479	[REDACTED]	1145	136.-
110781	[REDACTED]	1147	524.-

2.

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas que se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
118320		943	5.631.-
108837		1021	117.-
109120		1022	132.-
100751		1023	145.-
108665		1024	59.-
108666		1025	140.-
26473	Empresa Nacional de Minería	919	155.-
17535	Empresa Nacional de Minería	853	181.-
121650			
		1000	1.531.-
121513			
		954	379.-
121650			
		952	291.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas que se indican, las cuales fueron aplicadas por anulación de financiamientos:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	1094	3.038.-
	998	2.514.-

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, se cancelarán en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago, y se canalizarán a través de la Unidad de Multas según el sistema habitual.

3 - Inventario de Especies - Memorandum N° 10 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que con motivo del cierre de las Oficinas de Chillán, Los Angeles y Osorno, se procederá a trasladar, dar de baja o rematar los muebles existentes en dichas Sucursales, y la dotación de personal, una vez producido el cierre, se reducirá sólo a un funcionario de la planta bancaria y uno de la planta de servicios. Agregó que considerando que deberá actuarse con rapidez en todas las formalidades para disponer de los edificios cuanto antes, y que el actual reglamento sobre inventario de especies contempla una serie de procedimientos para la baja, alta o traslado de bienes, que demorarían los traslados que sea preciso efectuar, traía a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se faculta al Director Administrativo, o a su subrogante, para resolver las acciones que procedan, sin sujetarse a las formalidades que impone el instructivo sobre inventario de especies.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Granese y acordó agregar al final del punto 10° de las Instrucciones Generales sobre el Inventario de Especies, lo siguiente:

2.

" Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, en casos excepcionales y debidamente calificados, el señor Director Administrativo, o su subrogante, quedan facultados para resolver los traslados y bajas de especies, ordenando en cada caso las acciones que procedan, sin sujetarse a las formalidades que impone el presente instructivo".

4 - Cierre Oficina Banco Central en Osorno - Ultima fecha Cámara Compensadora - Memorandum N° 11 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Granese recordó que en Sesión N° 1098, se acordó el cierre de las Oficinas del Banco Central en Chillán, Los Angeles y Osorno y que en Sesión N° 1112 quedó a determinarse la fecha en que se efectuaría por última vez la Cámara Compensadora en la Oficina de Osorno, por lo cual traía un proyecto en el que se dispone que la Cámara Compensadora en esa Oficina se celebrará por última vez el viernes 28 de enero, completando el proceso de devoluciones el día lunes 31 del mismo mes.

El señor Emiliano Rojas hizo presente que el acuerdo debe ser comunicado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó disponer que la Cámara Compensadora se efectúe por última vez en la Oficina del Banco Central de Osorno, el viernes 28 de enero de 1977, completando el proceso de devoluciones el día 31 del mismo mes. El canje de cheques entre los bancos de la plaza, deberá atenderse en lo sucesivo, al Reglamento para el funcionamiento de las Cámaras de Compensación en aquellas plazas en que no exista Oficina del Banco Central de Chile, dado a conocer en Circular N°782 del 28 de junio de 1966 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El presente acuerdo será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

5 - Término de contrato de funcionarios que indica por causal contemplada en el Artículo 2, N° 10 de la Ley N°16.455 - Memorandum N°12 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor José Luis Granese sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se aceptan las apelaciones de los funcionarios señora Luz Veloso Meric y señor Luis Hernán González Lobos, presentadas a raíz de haber sido afectados por la disposición establecida en el Artículo 29 del Manual de Calificaciones. En el proyecto se estipula además el rechazo de las apelaciones presentadas por el resto de los funcionarios afectados por la misma disposición, y en consecuencia, el término de sus contratos de trabajo, a contar del 31 de enero de 1977, por la causal que invoca el Artículo 2, N°10 de la Ley N°16.455, que dice: "Las que sean determinadas por las necesidades del funcionamiento de la empresa, establecimiento ó servicio".

El señor Roberto Guerrero hizo presente que la causal que se invoca, da derecho al empleado a obtener indemnización y a aquéllos que tienen más de 10 años de trabajo les da derecho a jubilación, por lo cual en su opinión debería buscarse otra causal para poner término a los contratos de trabajo, ya que de lo contrario se estaría premiando al mal empleado lo que es bastante injusto, o en su defecto, simplemente despedirlos sin indemnización, arriesgando ir a un juicio, aún cuando hay un 99% de probabilidades de perderlo, pero en todo caso, se puede llegar a transar, y de ganarlo se sentaría un buen precedente.

[Handwritten signature]

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Guerrero y acordó aceptar las apelaciones de los funcionarios que se señalan, presentadas a raíz de haber sido afectados por la disposición establecida en el Artículo 29 del Manual de Calificaciones:

Sra. Luz Veloso Meric
Sr. Luis Hernán González Lobos

El Comité Ejecutivo resolvió, asimismo, rechazar las apelaciones presentadas por los funcionarios que se indican y poner término a sus contratos de trabajo, con fecha 28 de febrero de 1977, sin indemnización, por la causal que invoca el Artículo 2, N°10 de la Ley N° 16.455, que dice: "Las que sean determinadas por las necesidades del funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio":

Sr. Jorge Márquez Alvarez	Grado 15 Planta Servicios
Sr. Roberto Bozo Avendaño	Grado 16 Planta Servicios
Sr. Héctor M. Garrido Quiroz	Grado 14 Planta Bancaria
Sr. Jorge H. Vives Martínez	Grado 13 Planta Bancaria
Sr. Juan Adolfo Araya Viscarra	Grado 13 Planta Bancaria
Sra. Angela Ponce Alvarez	Grado 9 Planta Bancaria

6 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 13 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese informó de los siguientes ascensos en la Planta Bancaria cursados por la Gerencia de Personal a contar del 1° de enero de 1977:

Al Grado 10

- 1.- Elizabeth Hassan S.
- 2.- Jorge Bórquez M.
- 3.- Luis Hernández A.
- 4.- Marcelo Díaz J.
- 5.- M. Elizabeth Roediger M.
- 6.- Osvaldo Valenzuela R.

Al Grado 11

- 1.- Oriana Serey S.
- 2.- M. Eugenia López M.
- 3.- Roberto Quijada A.
- 4.- Graciela Coray C.
- 5.- Manuel Páez A.
- 6.- Alejandro López O.

Al Grado 12

- 1.- Herminia Pérez de Arce A.
- 2.- Francisco León S.
- 3.- Renato Guzmán G.
- 4.- Jorge Olcay V.
- 5.- M. Antonieta Vicencio Z.
- 6.- Máximo O. Meza O.
- 7.- Hugo Rivera L.
- 8.- Alan Martínez S.

[Handwritten signature]

Al Grado 13

- 1.- Enrique Olivares P.
- 2.- Blanca Marchant G.H.
- 3.- M. Angélica Banderas C.
- 4.- M. Iván Cueto L.
- 5.- Rosa A. Ocaranza R.
- 6.- Ana del Pilar Bermúdez L.
- 7.- M. Teresa Nercasseau M.
- 8.- Susana Campos M.

Los ascensos señalados se derivan de las vacantes que se indican producidas en la Planta Bancaria a contar del 1° de enero de 1977:

Jorge Quinteros Pérez	Grado 1
Jaime Pinto Ansieta	Grado 1
Raúl Miranda M.	Grado 6
Eduardo Alarcón M.	Grado 7
Vicente Montan U.	Grado 8
Felipe Cruz P.	Grado 8
Luis Flores M.	Grado 11 (vacante compensada por sobregiro 1 plaza contratación 1°.7.76)
Nelson Noriega M.	Grado 12
Alfonso Alvarez P.	Grado 12

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

7 - Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N° 14 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese dió cuenta de los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Servicios, a contar del 1° de enero de 1977, por retiro de los funcionarios Jorge León Reveco y José Salgado Salgado, ambos del Grado 3:

Al Grado 3

- 1.- Luis Martínez R.
- 2.- Gustavo Quitral Q.

Al Grado 4

- 1.- Adesma Muñoz S.
- 2.- M. Teresa Montenegro S.

Al Grado 5

- 1.- Manuel Peñaloza P.
- 2.- Luis O. Rojas A.

Al Grado 6

- 1.- Manuel Sanhueza R.
- 2.- Víctor Contreras R.

Q.

Al Grado 7

- 1.- Víctor Soto R.
- 2.- César Torres A.

Al Grado 8

- 1.- Jaime Gaete C.
- 2.- Marina Chacón Q.

Al Grado 9

- 1.- Ricardo Lucero A.
- 2.- Fortunato Polanco M.

Al Grado 10

- 1.- Margarita Alvarado P.
- 2.- Claudio Duque B.

Al Grado 11

- 1.- Arístides P. Arias D.
- 2.- Luis A. Marabolí M.

Al Grado 12

- 1.- Ana Celia Valenzuela C.
- 2.- Pedro A. Pérez C.

Al Grado 13

- 1.- Leonel Santibáñez M.
- 2.- Alicia Sellán M.

Al Grado 14

- 1.- Emiliano Barriga U.
- 2.- Hernán Orellana C.

Al Grado 15

- 1.- Francisco Quijada A.
- 2.- Patricio Escobar P.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

- 8 - Señor Luis Cornejo Díaz - Designación en Comisión de Servicio - Memorandum N° 15 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó designar al chofer de esta Institución, señor Luis Cornejo Díaz, en comisión de servicio en el Ministerio de Economía, para que se desempeñe como chofer del señor Ministro a contar del día 6 de enero de 1977.

o.

- 9 - Señor Felipe Cruz Parot - Presentación de renuncia - Memorandum N° 16 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor José Luis Granese dió cuenta de la renuncia presentada por el funcionario señor Felipe Cruz Parot, encasillado en el Grado 8 de la Planta Bancaria, quien ingresó al Banco el 1° de junio de 1968.

El Comité Ejecutivo aceptó la renuncia presentada por el señor Felipe Cruz Parot, con fecha 31 de diciembre de 1976, sin derecho a indemnización.

- 10 - Señor Eduardo Alarcón Mulchi - Presentación de renuncia - Memorandum N° 17 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese dió cuenta de la renuncia presentada por el funcionario de la Planta Bancaria, señor Eduardo Alarcón Mulchi, encasillado en el Grado 7, quien ingresó al Banco el 1° de diciembre de 1972.

El Comité Ejecutivo tomó nota y aceptó la renuncia presentada por el señor Eduardo Alarcón Mulchi, con fecha 31 de diciembre de 1976, sin derecho a indemnización.

- 11 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 18 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes ascensos en la Planta Bancaria a contar del 1° de enero de 1977:

Al Grado 1

Ricardo López L.
Ambrosio Andonaegui

Al Grado 2

Patricio O'Ryan B.
Victor Riquelme M.

Al Grado 3

Cecilia Garretón T.
Ana María Olea P.

Al Grado 4

José Araya G.
Alfonso Zelada S.

Al Grado 5

Rubén Felmer M.
Mario Rosas R.

0.

Al Grado 6

Ignacio Klein L.
Germán Barrios L.
Juan Salhus Z.

Al Grado 7

América Vargas B.
Arturo Poupin A.
Fernando Estévez D.
Juan Mella M.

Al Grado 8

Osvaldo Lanas P.
Juan Troncoso O.
Alberto Galán O.
Jorge Cofré M.
Miguel Barriga F.
Pedro J. Iturrate G.

Al Grado 9

Fany Jorquera S.
Ximena Díaz S.
Sonja Zanic C.
Juan Zúñiga V.
Enrique Soto H.
Juan A. Vera O.

Los ascensos señalados se derivan de las vacantes que se indican, producidas en la Planta Bancaria a contar del 1° de enero de 1977:

Jorge Quinteros P.	Grado 1	Renuncia 30.12.76
Jaime Pinto A.	Grado 1	Traspaso de Planta
Raúl Miranda M.	Grado 6	
Eduardo Alarcón M.	Grado 7	
Vicente Montán U.	Grado 8	
Felipe Cruz P.	Grado 8	

- 12 - Ratificación comisiones de servicio al exterior, señores Carlos Molina Orrego, Alberto Libedinsky Sch., Sergio de la Cuadra Fabres y Gonzalo Valdés Budge - Memorandum N° 19 de la Dirección Administrativa.

Finalmente, el señor José Luis Granese sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las resoluciones de comisiones de servicio al exterior que se indican:

- Señores Carlos Molina Orrego y Alberto Libedinsky Sch., N°s. 204 y 208, respectivamente, del 30 de diciembre de 1976, a San José de Costa Rica, para asistir al VI Congreso Latinoamericano de Automatización Bancaria, desde el 15 al 23 de enero de 1977.

- Señores Sergio de la Cuadra Fabres y Gonzalo Valdés Budge, N°s. 212 y 213, respectivamente, del 13 de enero de 1977, a Caracas, Venezuela, para asistir a la Reunión de la Corporación Andina de Fomento, desde el 15 al 21 de enero de 1977.

0.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo ratificó las resoluciones de comisión de servicio al exterior señaladas.

13 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 97/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 10 y el 14 de enero de 1977:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	41.300.000.-	24.1.77
Caja Central	840.000.-	25.1.77
Caja Central	4.570.000.-	26.1.77
Caja Central	42.000.-	27.1.77
Caja Central	10.000.000.-	28.1.77
	28.382.275,20	31.1.77
	33.809.184.-	31.1.77
	21.362.583,31	31.1.77
	344.972,30	9.2.77
	<u>\$ 140.651.014,81</u>	

14 - Empresa Nacional del Carbón- Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por [REDACTED] - Memorandum N° 97/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia informó que con fecha 12 de enero en curso, el señor Ministro de Economía solicitó se concediera a la Empresa Nacional del Carbón un crédito a 90 días por \$ 7.000.000.- con refinanciamiento de este Banco, y que atendiendo a esta petición, la Dirección a su cargo efectuó la correspondiente licitación, la que fué obtenida por el [REDACTED] que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento del 7% mensual vigente para operaciones no reajustables. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, del crédito a 90 días no reajutable por la suma de \$ 7.000.000.- otorgado por el [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa de interés que fija mensualmente el Banco Central para operaciones no reajustables.

15 - Sociedad Química y Minera de Chile - Ratificación prórroga préstamo otorgado a través del [REDACTED] - Memorandum N° 97/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación, el señor Daniel Tapia manifestó que con fecha 22 de

0.

diciembre pasado, el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogara por 150 días un crédito por US\$ 1.700.000.- otorgado a la Sociedad Química y Minera de Chile a través del [REDACTED] y que atendiendo a esta petición, la Dirección a su cargo autorizó la referida prórroga, indicando a la Sociedad Química y Minera de Chile, SOQUIMICH, que deberá cancelar los intereses devengados al 14 de enero de 1977, fecha de vencimiento primitivo de esta operación. Solicitó por tanto el señor Tapia la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga de 150 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito de US\$ 1.700.000.- otorgado a la Sociedad Química y Minera de Chile a través del [REDACTED], quedando en consecuencia su nuevo vencimiento el día 13 de junio de 1977.

SOQUIMICH deberá cancelar la totalidad de los intereses devengados al 14 de enero de 1977.

La tasa de interés primitiva del refinanciamiento será recargada en un 50% por el período correspondiente a esta prórroga.

- 16 - [REDACTED] - Cumplimiento gradual de encaje y reserva técnica - Memorandum N° 97/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida el señor Daniel Tapia manifestó que la [REDACTED] de Temuco, debió comenzar a constituir encaje y reserva técnica el día 25 de noviembre de 1976, fecha de apertura de su cuenta corriente en este Organismo, lo que significaría para dicha Cooperativa, una inmovilización de \$ 4.500.000.-, con las dificultades y problemas lógicos de predecir, por lo cual traía a consideración del Comité un proyecto destinado a autorizar a [REDACTED] para efectuar el cumplimiento gradual de las tasas básicas de encaje y reserva técnica, con un 50% al 25 de diciembre de 1976, un 75% al 25 de enero de 1977 y el 100% al 25 de febrero próximo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia y acordó autorizar a la [REDACTED], para efectuar el cumplimiento gradual de las tasas básicas de encaje y reserva técnica a que está sometida, en la siguiente forma:

- 50% al 25 de diciembre de 1976
- 75% al 25 de enero de 1977
- 100% al 25 de febrero de 1977.

- 17 - Crédito otorgado a productores de trigo afectados en cosechas correspondientes a temporada 1975/1976 - Memorandum N° 97/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia se refirió al crédito establecido en Sesión N° 1056 para los productores de trigo afectados en sus cosechas correspondientes a la temporada agrícola 1975/1976. Hizo presente el señor Tapia que en dicha Sesión se estipuló una tasa de interés de refinanciamiento nominal, si-

60.

milar a la que se utilizaría en el crédito agrícola por pauta, y las amortizaciones se determinaron de manera que los agricultores cancelaran un 40% del crédito a más tardar al 30 de abril de 1977 y el 60% restante al 30 de abril de 1978, como plazo máximo. Añadió que con el propósito de ampliar la ayuda otorgada en esa oportunidad, traía a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se modifica el acuerdo anterior estableciendo que al vencimiento del crédito y a más tardar al 30 de abril de 1977, se debe calcular el monto adeudado por concepto de capital e intereses, y que el agricultor cancelará a la fecha de la liquidación un 30% de la deuda, constituyendo el saldo restante un crédito reajutable. Además se estipula que el 40% del saldo se cancelará a más tardar al 30 de abril de 1978 y el 60% restante al 30 de abril de 1979.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia y acordó modificar lo resuelto en Sesión N°1056, en relación con amortización y pago de intereses del crédito otorgado a los productores de trigo afectados en sus cosechas correspondientes a la temporada agrícola 1975/1976, estableciendo lo siguiente:

- 1° Al vencimiento del crédito y a más tardar al 30 de abril de 1977, se debe calcular el monto adeudado por concepto de capital e intereses.
- 2° El agricultor cancelará a la fecha de la liquidación un 30% de la deuda determinada, según lo establecido en el punto 1°.
- 3° A partir de la fecha en que se liquide el 30% del crédito, según lo señalado en el punto anterior, el saldo restante constituirá un crédito reajutable.
- 4° El saldo del crédito será cancelado en un 40% a más tardar al 30 de abril de 1978 y el 60% restante al 30 de abril de 1979. En ambos casos el porcentaje de amortización comprende el capital reajustado, agregándose los intereses correspondientes.
- 5° Los saldos del crédito serán refinanciados en un 100% por este Banco Central a una tasa de interés de un 12% anual aplicado sobre el capital reajustado.

La tasa de interés para el usuario será determinada libremente por las empresas bancarias.

- 6° Se faculta a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público de este Banco Central para establecer las normas de operación que rijan la presente modificación.
- 18 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Prórroga aporte de capital al Consorcio Comercial Argentino-Chileno S.A. - Memorandum N° 202 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó de una petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en orden a que se le conceda una prórroga de 10 años para retornar el aporte de capital por la suma de US\$ 279.490.- que efectuó al Consorcio Comercial Argentino-Chileno S.A. y que fué aprobado en Sesión N° 438 del 15 de noviembre de 1966. Hace presente CAP que en la actualidad está vigente en la República Argentina un nuevo régimen general aplicable a las inversiones extranjeras, cual es la Ley N°21.382, del 13 de agosto de 1976, que reemplazó a la Ley N° 20.557 del 29 de noviembre de 1973. Señala

2.

que por los numerosos defectos y trabas que contenía la antigua ley, no se resolvió prácticamente ninguna de las solicitudes de registro de inversiones que se presentaron y que la nueva ley persigue ofrecer un régimen jurídico equitativo y las reglas del juego claras y precisas para la inversión extranjera, y contiene disposiciones para el registro de la inversión existente, dentro de los plazos y formalidades que fijará la reglamentación, la que aún no ha sido dictada. Agrega que dadas la naturaleza y antigüedad de las inversiones que efectuó en el Consorcio Comercial Argentino-Chileno S.A., el proceso de justificación y examen de las mismas que deberá hacerse ante la Autoridad de Aplicación, tomará indudablemente un tiempo prolongado, lo que imposibilitará el cumplimiento de la obligación de retorno en el plazo estipulado. Por otra parte, expone que tanto para la empresa, como para el país, es conveniente la mantención de esta inversión en Argentina por las posibilidades que representa como base de operaciones comerciales, y que el retorno del aporte en este momento o en un futuro previsible, significaría la liquidación de la misma, por vía de la disolución de la empresa o de la enajenación de las acciones de CAP.

Al respecto, el señor Tassara señaló que según lo informado por Fiscalía no existe inconveniente legal en acceder a lo solicitado por CAP, sujeto al cumplimiento de las mismas obligaciones estipuladas para los otros aportes de capital al exterior.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Tassara, acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para mantener el aporte de capital de que se trata en el Consorcio Comercial Argentino-Chileno S.A., sujeto al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- 1° El plazo para retornar el aporte será el mismo que se haya pactado como fecha de duración de la sociedad.
- 2° Presentar anualmente al Banco Central de Chile un balance de la sociedad "Consorcio Comercial Argentino-Chileno S.A.", según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- 3° Retornar anualmente las utilidades que la sociedad reparte de acuerdo con el balance respectivo, dentro de 30 días de verificado su pago.
- 4° Registrar el aporte de capital ya efectuado como inversión extranjera en el país de su radicación. Esta obligación deberá cumplirse tan pronto sea posible de conformidad a la legislación argentina.
- 5° Para el caso en que la sociedad argentina se liquide antes del plazo de duración señalado en sus estatutos, el retorno deberá efectuarse en forma inmediata y en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 6° Asimismo, de ceder la Compañía de Acero del Pacífico S.A. sus derechos en la sociedad, deberán hacerlo en un precio no inferior a US\$ 279.490.- más su parte en las utilidades que hubiere producido la sociedad durante su funcionamiento y que se encontrare reinvertidas en ella.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, se considerará infracción a las Normas sobre Operaciones de Cambios Internacionales.

2.

19 - Refundición y ampliación Convenios suscritos con Banco Central de la República Argentina - Memorandum N° 203 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que con fecha 13 de noviembre de 1976 y como consecuencia de las conversaciones mantenidas por los Gobiernos de Chile y Argentina durante la visita del Presidente de Argentina a nuestro país, se suscribieron notas reversales entre ambos Gobiernos mediante las cuales se dispuso que ambos Bancos Centrales instrumentaran en un plazo no superior a 30 días un acuerdo relativo a refundir y ampliar los Convenios sobre Líneas de Crédito para el financiamiento de importaciones de bienes de origen argentino. Agregó que en cumplimiento de lo anterior, se acordó lo siguiente:

- 1° Refundir las líneas de créditos suscritas con el Banco Central de la República Argentina de US\$ 100.000.000.- convenida el 17 de enero de 1973 y US\$ 50.000.000.- suscrita el 28.12.73 y ratificada el 5 de julio de 1976.
- 2° Ampliar en US\$ 60.000.000.- las líneas de crédito ya existentes quedando en consecuencia un monto global de US\$ 210.000.000.-
- 3° El Banco Central de Chile a través del sistema bancario y Corporación de Fomento de la Producción destinará de las facilidades antes mencionadas la suma de US\$ 20.000.000.- para adquisiciones de ganado reproductor de origen Argentino.
- 4° Para las nuevas operaciones que se concierten con cargo al monto global de US\$ 210.000.000.- regirán las condiciones y demás disposiciones establecidas en el acuerdo sobre línea de crédito del 17 de enero de 1973 su procedimiento anexo y en el acuerdo de ampliación y modificación del 28.12.73 y 5 de julio de 1976, aprobados en Sesiones del Comité Ejecutivo celebradas el 3 de enero de 1973 y el 14 de julio de 1976.
- 5° El plazo de utilización será de 24 meses a partir del 13 de diciembre de 1976 fecha de la suscripción del acuerdo de refundición y ampliación de las líneas de créditos contratadas con el Banco Central de la República Argentina.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

20 - Instrucciones internas para reconocimiento de instituciones financieras extranjeras - Memorandum N° 204 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara manifestó a continuación, que cumpliendo lo resuelto en Sesión N° 1121, se ha preparado un proyecto de acuerdo que contiene las pautas a seguir para determinar si una firma puede ser reconocida como institución financiera extranjera o internacional, para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59 del Decreto Ley N° 824. Solicitó, por tanto el pronunciamiento del Comité Ejecutivo al respecto.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tassara y acordó adoptar las siguientes pautas para el reconocimiento de instituciones financieras extranjeras o internacionales, para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59 del Decreto Ley N° 824:

1.

- 1° El reconocimiento de instituciones financieras extranjeras o internacionales para los fines señalados en el Título IV, Art. 59 del Decreto Ley N° 824, deberá ser solicitado a este Banco Central, preferentemente, por las propias instituciones financieras o su representante en Chile, debidamente acreditado.

Eventualmente el reconocimiento podrá ser solicitado por el mismo usuario del crédito, cuando a juicio de la Gerencia de Financiamiento Externo la operación de que se trate esté revestida de la seriedad suficiente.

- 2° A fin de evitar en lo posible la discrecionalidad en la evaluación de los antecedentes, se considerarán las siguientes pautas básicas:

a) Debe entenderse por institución financiera extranjera a la constituida en el extranjero y que tiene por objeto otorgar préstamos o financiamientos, y por institución financiera internacional, a la que cuenta con el mismo objeto y cuyo capital está formado con aportes de diferentes países miembros.

b) Para estos efectos, sólo se considerarán aquellas entidades cuya actividad esencial sea realizar operaciones financieras. Se excluirán aquellas cuya actividad financiera esté limitada a prestar asistencia financiera en una determinada empresa o a un grupo de empresas.

c) En la solicitud de reconocimiento deberá indicarse o adjuntarse los siguientes antecedentes de la firma extranjera:

1° Domicilio

2° Ultima Memoria o Balance, o al menos antecedentes de su capital y reservas.

3° Plazas financieras en las que opera habitualmente.

d) La Gerencia de Financiamiento Externo recurrirá a las fuentes habituales de información, solicitando los informes del caso (Oficina de Corfo en Nueva York; Oficina Banco Central en Ginebra; Bancos Corresponsales).

e) En la evaluación de los antecedentes deberán considerarse básicamente los siguientes aspectos:

1° Que los recursos de la institución financiera guarden relación con el volumen de los créditos ofrecidos.

2° Que sus actividades y relaciones en los mercados financieros internacionales permitan apreciar seriedad y seguridad en sus operaciones.

- 3° La Gerencia de Financiamiento Externo mantendrá un archivo con los antecedentes de las instituciones tanto autorizadas como de aquellas que hayan sido rechazadas.

10.

- 21 - Facultad a Gerencia de Financiamiento Externo relacionada con importación de fertilizantes - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Finalmente, el señor Enrique Tassara manifestó que con motivo de la reprivatización de la importación de los fertilizantes y con el objeto de evitar eventuales desajustes en su abastecimiento, traía a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se faculta a la Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar por una sola vez y hasta el 31 de marzo próximo, a los importadores de fertilizantes para contratar créditos externos destinados a financiar gastos de carguío, ensacado, almacenaje y otros, de estos productos, cuyo plazo no podrá exceder de 360 días de la fecha de los conocimientos de embarque que cubran las mercaderías respectivas.

Asimismo, se faculta a la Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar a las empresas bancarias para emitir los créditos documentarios que correspondan por el valor CIF de las mercaderías más el monto de los créditos autorizados.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tassara y acordó, por tanto facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para los fines señalados.

- 22 - Empresa Nacional del Petróleo - Modificaciones a contrato de charter de buque perforación Nugget suscrito con Diamond M. Drilling Co. - Memorandum N° 400 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de una presentación de la Empresa Nacional del Petróleo en la que solicita autorización para traspasar el contrato time charter suscrito con Diamond M. Drilling Co. aprobado en Sesión N° 924 del año 1974, que contempla el arriendo de una plataforma autoelevatriz para la perforación de pozos petroleros en el seno del Estrecho de Magallanes, a la firma subsidiaria Diamond M. Southern Co. Señala además ENAP que en el nuevo contrato se deja establecido que la plataforma contratada es la Nugget, construída en los Astilleros de Livingston Shipbuilding Co. en Port Arthur, dotada de propulsión propia y con características de nave, registrada como tal con matrícula N° 53 en el puerto de Houston, Texas, corrigiéndose por tanto el contrato de time charter. Finalmente, solicita reajustar la tarifa diaria de arriendo de la plataforma de US\$ 19.750.- a US\$ 19.817.- debido a que se va a instalar en la citada plataforma Nugget una válvula de control de afluencia "Blow Out Preventor", equipamiento que no estaba considerado en el contrato de 1974. Al respecto, señaló el señor Carrasco que su recomendación era favorable.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Carrasco, acordó autorizar a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, para modificar las condiciones del contrato suscrito con Diamond M. Drilling Co. en los términos señalados.

- 23 - [REDACTED] - Ratificación de Solicitudes de Giro correspondientes a gastos locales en importaciones de superfosfato triple - Memorandum de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco sometió a consideración del Comité Ejecutivo

dos solicitudes de giro de [redacted] por US\$ 312.000.- y US\$ 750.000.-, que forman parte de importaciones de superfosfato triple que están realizando esas firma por 12.000 y 30.000 TM., respectivamente. Informó el señor Carrasco que el valor de cada solicitud de giro corresponde al reembolso de parte de la carta de crédito, abierta a 360 días, por los costos operacionales en Chile de ensacado, bodegaje y carguío del superfosfato importado a granel, no cubierto por los respectivos Registros de Importación. Explicó que los importadores abrieron cartas de crédito a 360 días desde la fecha de embarque, por el financiamiento del valor CIF de la mercadería y que por el financiamiento adicional de los costos de operación en Chile los proveedores enviarían los dólares que serían liquidados en el mercado bancario y reembolsados al vencimiento de la carta de crédito. Agregó que la Gerencia de Operaciones de Cambio aprobó estas solicitudes de giro con informe favorable del Departamento de Importaciones, por tratarse de importaciones de fertilizantes necesarios para las próximas siembras, por lo cual era indispensable una rápida resolución para aprovechar las disponibilidades de flete. Indicó, además, que según lo informado por la Oficina de Planificación Nacional, estas importaciones han sido consideradas para el plan de abastecimiento para la temporada agrícola 1977/1978.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la aprobación otorgada por la Gerencia de Operaciones de Cambios a las solicitudes de giro N°s. 83158 y 83157 por US\$ 312.000.- y por US\$ 750.000.- a [redacted] respectivamente, y que corresponden al reembolso del financiamiento del proveedor a 360 días de los gastos operacionales en Chile de ensacado, carguío, bodegaje, etc. de las importaciones de superfosfato triple a granel.

24 - Importaciones calificadas como "Donaciones" - Informe N° 2 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, ha certificado durante el mes de diciembre de 1976 la calidad de donaciones de las siguientes importaciones para los efectos de la exención del impuesto al valor agregado:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[redacted] N° 4178	Repuestos	US\$ 131.-
[redacted] N°s.		
220-3597-7095	Repuestos para maquinarias	DM. 188,21
220-5597-7084	Repuestos para maquinarias	DM. 4.109,10

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

2.

25 - Eliminación V°B°previo en presentación Registros de Importación de determinadas mercancías, a raíz del D.L. N° 1674 - Informe N° 3 de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs se refirió al Decreto Ley N° 1672, publicado en el Diario Oficial del 6 de enero de 1977, que establece diversas normas sobre comercio exterior, manifestando que dicho texto legal tiende fundamentalmente a desburocratizar la tramitación de las importaciones eliminando la intervención o dualidad que sobre estas materias otorgaban diversas disposiciones legales, a diferentes organismos y autoridades del Estado. Señaló el señor Fuchs que el Artículo 1° del citado Decreto Ley establece que: "Cuando la Ley, el reglamento o un decreto exigen o exijan en el futuro una autorización, visado, visto bueno o certificación previa para importar determinadas mercancías, dicha exigencia deberá acreditarse sólo ante el Servicio de Aduanas". Agregó que de esta disposición se desprende que, en lo sucesivo, los trámites señalados no deberán acreditarse ante este Banco Central u otros organismos como ocurría anteriormente, por lo que en adelante corresponde que este Banco apruebe los Registros de Importación sin exigir previamente que se acredite un determinado visado o certificación, lo cual implica que los importadores podrán proceder al embarque de las mercaderías sin contar aún con el cumplimiento del requisito que, en definitiva, los habilitará para proceder a la internación final del producto. Sometió por tanto el señor Fuchs un proyecto de acuerdo en tal sentido a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs y en consecuencia, en consideración a lo establecido en el Decreto Ley N° 1674, de fecha 6 de enero de 1977, acordó que no será necesario para la presentación de Registros de Importación a este Banco Central, ninguna clase de visado, visto bueno o certificación previa para importar determinadas mercancías.

Cuando la Ley, el reglamento o un decreto exigen o exijan en el futuro una autorización, dicha exigencia deberá acreditarse sólo ante el Servicio de Aduanas.


ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente


ROBERTO GUERRERO DEL RÍO
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Santiago, 8 de febrero de 1977